

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2015-6836 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo suscrito en fecha 18 de febrero de 2015 por la Comisión de Vigilancia del Convenio Sector Portuario del Puerto de Santander relativo a puestos de trabajo y disponibilidad de personal.*

Visto el acuerdo suscrito en fecha 18 de febrero de 2015 (con registro el 11 de mayo) por la Comisión de Vigilancia del Convenio Sector Portuario del Puerto de Santander relativo a puestos de trabajo y disponibilidad de personal y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 9/2011, de 28 de junio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como su depósito.
- 2.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de mayo de 2015.
La directora general de Trabajo,
Rosa María Castrillo Fernández.

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

REUNIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONVENIO SECTOR PORTUARIO DEL PUERTO DE SANTANDER 2012 -2018	
Fecha: 18 de febrero de 2015	Acta nº:

Representación empresarial	Representación Social
Javier Pordomingo (Sestisan y EE.EE.)	Héctor Echevarría (Coordinadora)
Secretario: Ignacio Fernández	Ibán Vegas (CC.OO.)
	Pablo Gutiérrez Miguens (UGT)
	Marcial Martínez Costas (Coordinadora)
	Pablo Vallejo (CC.OO.)
	Manuel González (UGT)
	José Loreto (SCAT) (invitado)
	Pedro García Landeras (SCAT)(invitado)

Siendo las 9:00 horas del día de la fecha, se reúnen los miembros arriba señalados para, de conformidad con lo señalado en la Disposición final cuarta del vigente Convenio colectivo, tratar sobre algunos cambios en el sistema de asignación del Convenio vigente.

Con carácter previo al comienzo de la reunión, dada la presencia de todos los miembros del Comité de Empresa de Sestisan en la reunión, se comenta, a título informativo, la presentación que el ICASST ha realizado a las empresas estibadoras y a Sestisan del denominado proyecto "Cero Accidentes", al que Sestisan pretende incorporarse en breve plazo, con el conocimiento y conformidad de la representación legal de los trabajadores. Asimismo, se da cuenta del inminente comienzo de la impartición de la formación en "prevención de riesgos laborales" a todo el colectivo de trabajadores portuarios, como refuerzo y mantenimiento de la ya recibida en su día.

Entrando en los asuntos propios de la sesión, se alcanzaron acuerdos sobre los siguientes cambios en el sistema de asignación de personal:

1. En aplicación del acuerdo recogido sobre este particular en el Acta de cierre del convenio en vigor, con la jubilación del último efectivo titular del grupo I, la especialidad de "amantero" se integra en el grupo profesional II., acordándose consecuentemente con ello un cambio en el orden de asignación de las especialidades recogidas en el convenio, quedando de la siguiente forma:

Capataz
Controlador
Lista complementaria de capataz y control
Grúa
Maquinillero
Amantero [*]
Y el resto como está actualmente.

[*] Se desplazará al personal que está de "amantero" para que ocupe otra especialidad si, con ese movimiento, se consigue colocar a un desempleado; o que otro efectivo más puede doblar. Ejemplo: Si por la mañana en el barco A toca de amantero a dos "maffistas" y en los buques que van a continuación se piden maffis que no se cubren con los disponibles que aún quedan por asignar por no tener este personal dicha especialidad, y alguno de estos quedase por ello desempleado, se desplazaría a los dos amanteros para "maffis", y los puestos vacantes de amanteros se cubrirían con los siguientes desempleados. En el caso de doblajes se procederá de igual forma.

2. La asignación de los **tramos de noche** (jornadas de 20 a 2 horas y de 2 horas a 8 horas) se realizarán como si fuesen **operativas nuevas**: Primero se asignará, si procediese, al personal todavía desempleado. Seguidamente, se asignará al personal que manifestó disponibilidad "a todo", con prioridad de los que hasta ese momento tienen una jornada respecto de los que ya tienen dos. El "desplazamiento" de personal desde jornadas de 8 a 20 horas a los horarios nocturnos se hará por orden inverso de especialidades (Ejemplo: si hay un puesto en el tramo de noche de gruísta y tenemos

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

a dos trabajadores doblando en el turno de 14/20 y uno está de especialista y otro de tolva, se desplazará primero al que está de especialista para la jornada de noche). Si llegado a este punto faltase por cubrir alguna especialidad básica, se obligará al personal necesario, comenzando con el personal que haya manifestado la nueva disponibilidad "obligatoria+1"(también en orden inverso). Si con esto, aún faltase de cubrir alguna básica, se obligará al que no ha manifestado ninguna disponibilidad antes que al que ha manifestado disponibilidad de 8 a 20 horas.

3. Se crean **dos nuevas disponibilidades**:

- Para sábados, domingos y festivos: "SOLO FERRYS".
Esta disponibilidad supone que el personal que manifieste la misma solamente podrá resultar asignado a la jornada de ferrys si, por orden de asignación, les corresponde. Si se da esta disponibilidad no se puede dar ninguna otra.
- Para días laborables: "OBLIGATORIA+1"
Esta disponibilidad significa que el trabajador, inicialmente, desea realizar las jornadas obligatoria y de "doblaje" entre las 8 y las 20 horas. No obstante lo anterior, si pudiera resultar obligado a prestar turno de noche, prestaría también jornada en cualquier de los tramos anteriores (de 8 a 14 o 14 a 20).

4. Se considerará la posibilidad de ubicar en los **puestos de capataz y de controlador/garajista** a los efectivos titulares de dichas especialidades que, habiendo manifestado disponibilidad para turno voluntario, no repitiesen turno en la operativa en la que fueron asignados en la jornada de mañana y no resultasen asignados en su especialidad principal en jornada de 14 a 20, o siguientes, existiendo vacantes suficientes para ubicar al personal del grupo profesional II y/o III que, por cualquier motivo, todavía no hubiese realizado su primera jornada.

En dicha situación, se analizará previamente la posibilidad de colocar en jornada de 14 a 20 horas al personal "desempleado", a todo o en parte, en las especialidades propias de su grupo. Si ello fuese posible, los capataces y controladores/garajistas con disponibilidad para el tramo de 14 a 20, ocuparan, por su orden de rotación, las vacantes que para dichos puestos existiesen en ese tramo horario. Si no fuese posible asignar a todos los efectivos desempleados en su totalidad, se procederá a la asignación que resulte con aplicación del criterio general con la inclusión de los puestos del grupo IV y III necesarios para procurar la ocupación total de efectivos.

No obstante lo anterior, dada la complejidad y casuística que pueden presentarse, la aplicación de cambios que puede suponer este criterio general se podrá realizar manualmente por el responsable de asignación de Sestisan.

5. En relación con el "**relevo**" para la especialidad de **gruista**, queda sin efecto el punto 5 del artículo 14.C.2.2. del convenio colectivo.

6. Asimismo, se establece una **nueva especialidad denominada "maquinillas"**, en la que quedará integrada la manipulación de Portalink, y todo tipo de cintas y ganchos semiautomáticos. Para ello, con excepción del personal que ya dispone de la especialidad de "maquinillero", -al que se le da por superada la formación necesaria para este puesto-, aquellos trabajadores que quieran incorporarse en esta especialidad, deberán superar la formación que se establezca al efecto. Esta nueva especialidad se nombrará, en orden a su asignación, delante de la especialidad de "tolva automática".

La aplicación de los puntos 5 y 6 anteriores serán revisables en función de su puesta en marcha.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 60/2010 del Consejo de Gobierno de Cantabria, de 23 de septiembre, por el que se crea el Registro de Convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se establecen normas sobre inscripción y registro, se faculta y delega en el gerente de la Fundación para las Relaciones Laborales en Cantabria los trámites necesarios para su registro y publicación.

En prueba de conformidad con lo anterior, firman los miembros de la Comisión relacionados en el Acta.